

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Centro de transferencia modal, CETRAM, San Lázaro, modalidad, pagos, soporte documental

Solicitud

Solicitó conocer qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM San Lázaro en 2018, 2019, 2020 y 2021, especificando el concepto y cantidad mensual, números de referencia bancaria con los que se realizan esos pagos y si cuenta con algún retraso en su pago, monto del adeudo, quién y porqué del adeudo, con el soporte documental respectivo.

Respuesta

Se informó de forma general que el pago de aprovechamientos se realiza para los CETRAM de la Ciudad de México, remitiendo los montos para el periodo requerido y que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de adeudos. Por otro, informó que los pagos de interés forman parte de una carpeta conjunta de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información desagregada por cada uno y que debido a su volumen se ponía a disposición de consulta directa.

Inconformidad con la Respuesta

Falta de desagregación y entrega incompleta de información requerida.

Estudio del Caso

El *sujeto obligado* si atendió los requerimientos relacionados con los montos mensuales pagados por contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM San Lázaro en 2018, 2019, 2020 y 2021, precisando el concepto como le fue requerido, así como números de referencia bancaria y la existencia o no de algún retraso en el pago, monto del adeudo, quién y el porqué de este. Sin embargo, no pasa inadvertido que el *sujeto obligado* no anexa soporte documental alguno relacionado con la información de interés, como expresamente le fue requerido y cambia la modalidad de acceso a la misma al ponerla a disposición de consulta directa debido a su volumen. Es decir que, no funda ni motiva adecuadamente el cambio en la modalidad de entrega de la información requerida y omite determinar de forma precisa el universo de información que pretendía poner a disposición de consulta directa. Además de que, Debido a que la *recurrente* eligió como medio de entrega de la información requerida "Entrega a través del portal" deben privilegiarse los medios electrónicos, esto es, disco compacto, por medio de copias simples o certificadas o en un dispositivo de almacenamiento proporcionado por ésta.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta remitida

Efectos de la Resolución

Privilegiando vías digitales remita el soporte documental requerido a la *recurrente* en formato legible.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0347/2022 y acumulados

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés¹

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **MODIFICA** la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte, en su calidad de *sujeto obligado*, a las solicitudes de información con números de folio **092077822003489**, **092077822003435**, **092077822003529** y **092077822003553**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	11
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	12
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	13
CUARTO. Estudio de fondo.	15
QUINTO. Orden y cumplimiento.	22
RESUELVE	23

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Organismo Regulador de Transporte

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitudes.**

1.1 Registros. El dieciocho y veintidós de noviembre dos mil veintidós, se recibieron *solicitudes* en la *Plataforma*, a las que se les asignaron los números de folio **092077822003489, 092077822003435, 092077822003529 y 092077822003553**, en las cuales se señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, requiriendo esencialmente:

A. Solicitud con folio 092077822003489.

“Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram San Lázaro durante el año 2019, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago,

detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

B. Solicitud con folio 092077822003435

“Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram San Lázaro durante el año 2018, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.

C. Solicitud con folio 092077822003529

“Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram San Lázaro durante el año 2020, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.” (Sic)

D. Solicitud con folio 092077822003553

“Quisiera saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Cetram San Lázaro durante el año 2021, especifiquen el concepto y la cantidad mensual. De todas esas contribuciones, obligaciones y/o derechos, requiero especifiquen los números de referencia bancaria con los que se realizan todos esos pagos. Solicito especifiquen si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo. Favor de agregar la documentación digitalizada que de sustento a su respuesta.” (Sic)

1.2 Respuestas. El **veintiséis de diciembre de dos mil veintidós**, a través de la *Plataforma*, el *sujeto obligado* notificó diversos oficios, todos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los que esencialmente informó lo siguiente:

A. Solicitud con folio 092077822003489:

Oficio número **ORT/DG/DEAJ/4360/2022**, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós:

“A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1506/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

“Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM San Lázaro, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

CETRAM: San Lázaro

CONCEPTO: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX.

Ejercicio 2019. (Desglosado de manera mensual)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
234,438.80	241,317.20	242,463.60	234,438.80	250,488.40	208,358.20	247,622.40	237,591.40	230,139.80	239,311.00	241,317.20	242,463.60

En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077

En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo... se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el Cetram San Lázaro en el ejercicio 2019.

Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM San Lázaro, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.

[...] toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **73** carpetas, integradas en **12** cajas y que ascienden a un total de **67,418** fojas, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Respecto a las **67,418** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos.

A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa [...]

Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción 1 y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021[...]

Toda vez que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM, no es posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en **73 carpetas**, integradas en **12 cajas** y que ascienden a un total de **67,418** fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por **todos los CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de **forma conjunta.**" (Sic)

B. Solicitud con folio 092077822003435:

Oficio número **ORT/DEAJ/4290/2022**, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós:

"A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1452/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM San Lázaro, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

CETRAM: San Lázaro

CONCEPTO: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX.

Ejercicio 2018. (Desglosado de manera mensual)

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
180.499,20	235.562,20	235.830,80	152.833,40	231.801,80	189.631,60	274.240,60	235.293,60	196.078,00	276.120,80	241.740,00	228.310,00

En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077

En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo..., se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM San Lázaro en el ejercicio 2018.

Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM San Lázaro, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.

[...] toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **66** carpetas, integradas en **11** cajas y que ascienden a un total de **47,822** fojas proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Respecto a las **47,762** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por e volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa [...]

Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción 1 y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021[...]

Toda vez que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM, no es posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en **66** carpetas; integradas en **11** cajas y que ascienden a un total de **47,822** fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por **todos los CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de **forma conjunta**.” (Sic)

C. Solicitud con folio **092077822003529**:

Oficio número **ORT/DG/DEAJ/4328/2022**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós:

“A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1545/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

“Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM San Lázaro, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

CETRAM: San Lázaro

CONCEPTO: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX.

Ejercicio 2020. (Desglosado de manera mensual)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
236,215.20	240,034.60	239,740.80	195,377.00	138,086.00	152,482.20	151,307.00	153,069.80	148,369.00	146,900.00	144,843.40	121,633.20

En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Banamex	Cetram	4077

En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo..., se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM San Lázaro en el ejercicio 2020.

Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta..., cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM San Lázaro, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.

[...] toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **66** carpetas, integradas en **11** cajas y que ascienden a un total de **25,123 fojas**, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Respecto a las **25,063** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa [...]

Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción 1 y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021[...]

Toda vez que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM, no es posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en 66 carpetas, integradas en 11 cajas y que ascienden a un total de 25,123 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por **todos los CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de **forma conjunta**." (Sic)

D. Solicitud con folio **092077822003553**:

Oficio número **ORT/DG/DEAJ/4386/2022**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós:

"A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención quien, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/1568/2022, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Finanzas, informo lo siguiente:

Al respecto, cabe aclarar que del CETRAM San Lázaro, se pagan aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, como a continuación se detalla:

CETRAM: San Lázaro

CONCEPTO: Aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los CETRAM de la Ciudad de México, conforme al artículo 306 Código Fiscal de la CDMX.

Ejercicio 2021. (Desglosado de manera mensual)

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
139,536.00	145,312.00	138,928.00	143,792.00	141,968.00	142,272.00	140,144.00	143,184.00	138,320.00	138,016.00	137,408.00	133,152.00

En cuanto a...los números de referencia bancaria...se cuenta con la siguiente información:

Banco	Concepto	Cuenta
Citi Banamex	Cetram	4077

En relación a... si alguna contribución, obligación y/o derecho cuenta con algún retraso en su pago, detallen a cuánto asciende el adeudo, indicando quién y el porqué del adeudo..., se informa lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa no se encontró registro alguno de adeudo por el aprovechamiento del uso de bienes muebles e inmuebles en el CETRAM San Lázaro en el ejercicio 2021.

Respecto a...agregar documentación digitalizada que de sustento a su respuesta... cabe aclarar que la información relativa a los pagos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del CETRAM San Lázaro, se integra en una carpeta que se genera mensualmente en la que se agregan todos los pagos realizados en el mes de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información separada por cada uno de los CETRAM.

[...] toda vez que la información no se encuentra digitalizada, ni desagregada por cada CETRAM como usted lo solicita, sino obra glosada de manera física en diversas carpetas en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos de todos los CETRAM, con fundamento en el artículo 213 de la Ley antes citada se ponen a disposición del solicitante **24** carpetas, integradas en **4** cajas y que ascienden a un total de **24,443 fojas**, proporcionando de manera gratuita las primeras sesenta hojas conforme al artículo 223 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

Respecto a las **24,383** fojas restantes, toda vez que dicha información no se encuentra digitalizada y por el volumen de la misma realizarlo implicaría un análisis, estudio y procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos. A efecto de no violentar su derecho a la información pública de conformidad con el artículo 207 y 213 de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, se pone a su disposición la información para consulta directa [...]

Para lo anterior hago de su conocimiento los costos de reproducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción 1 y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021[...]

Toda vez que la información solicitada **no se encuentra desagregada por cada CETRAM, no es posible proporcionarle la documentación como la solicita**, ya que obra glosada de manera física en 24 carpetas, integradas en 4 cajas y que ascienden a un total de 24,443 fojas, en las que se glosa la información mensual de los pagos hechos por **todos los CETRAM**, por lo que la información solicitada se pone a su disposición de **forma conjunta.**" (Sic)

1.4 Recursos de revisión. El veintiséis y veintisiete de enero, por medio de la *Plataforma* se recibieron los respectivos recursos de revisión mediante los cuales, la *persona recurrente* se inconformó esencialmente por lo siguiente:

A. Solicitud con folio 092077822003489:

“Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram San Lázaro, me envían 60 fojas, de las cuales muchas son ilegibles, otras en su mayoría pertenecen a otro cetram y algunas son de un año distinto al solicitado. De acuerdo a ello, de conformidad con o que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.” (Sic)

B. Solicitud con folio 0092077822003435:

“Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram San Lázaro, me envían 60 fojas, de las cuales muchas son ilegibles, otras en su mayoría pertenecen a otro cetram y algunas son de un año distinto al solicitado. De acuerdo a ello, de conformidad con o que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.” (Sic)

C. Solicitud con folio 092077822003529:

“Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram San Lázaro, ni tomaron en consideración las 60 fojas gratuitas que supuestamente debían enviarme, pues no mandaron nada. De acuerdo a ello, de conformidad con o que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.” (Sic)

D. Solicitud con folio 092077822003553:

“Solicito se aplique recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información, dado que la información que han entregado esta incompleta, indicando que no es posible enviarla, ya que no cuentan con los archivos separados por cetram, con esa excusa no me han enviado la información relativa al cetram San Lázaro, ni tomaron en consideración las 60 fojas gratuitas que supuestamente debían enviarme, pues no mandaron nada. De acuerdo a ello, de conformidad con o que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 234 fracción IV y V, solicito dicho recurso.” (Sic)

II. Admisión, acumulación e instrucción de los recursos de revisión.

2.1 Registro. El mismo día en que se recibieron los recursos de revisión presentados por la *recurrente* se registraron con los números de expedientes INFOCDMX/RR.IP.0347/2023, INFOCDMX/RR.IP.0354/2023, INFOCDMX/RR.IP.0450/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0458/2023, respectivamente.

2.2 Acuerdo de admisión, emplazamiento y acumulación.² Mediante acuerdo de treinta y uno de enero, se acordó acumular los recursos de revisión al advertirse identidad en la *persona recurrente*, sujeto obligado e información requerida, de conformidad con los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, a efecto de que se resolvieran en un solo fallo con el fin de evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El dieciséis de febrero, a través de la *Plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/903/2023, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos

² Dicho acuerdo fue notificado en fecha siete de febrero a las partes vía de la *plataforma*.

Jurídicos, esencialmente reiteró en sus términos las respuestas primigenias y remitió las constancias de notificación electrónicas a la *persona recurrente*.

2.4 Cierre de instrucción. El veintiuno de marzo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se decreta la ampliación de plazo, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, este *Instituto* no advierte actualización de causal de desechamiento o sobreseimiento alguna prevista en la *Ley de Transparencia*, en esa tesitura, es pertinente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de desagregación y entrega incompleta de información.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. Los oficios número ORT/DG/DEAJ/4360/2022, ORT/DG/DEAJ/4290/2022, ORT/DG/DEAJ/4328/2022, ORT/DG/DEAJ/4386/2022, y ORT/DG/DEAJ/903/2023 emitidos todos y cada uno por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

III. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *Sujeto Obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en:
<http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

De tal modo que, el Organismo Regulador de Transporte es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

En ese sentido, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió saber qué contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del Centro de transferencia modal (*CETRAM*) San Lázaro en 2018, 2019, 2020 y 2021, especificando el concepto y cantidad mensual, números de referencia bancaria con los que se realizan esos pagos y si cuenta con algún retraso en su pago, monto del adeudo, quién y porqué del adeudo, con el soporte documental respectivo.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta informó en términos generales, por un lado, que el pago de aprovechamientos por el uso de los bienes muebles e inmuebles se realiza para los CETRAM de la Ciudad de México, remitiendo los montos para el periodo requerido y que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de adeudos. Por otro, informó que los pagos de interés forman parte de una carpeta conjunta de los diversos CETRAM, por lo que no se tiene la información desagregada por cada uno, que no se encuentra digitalizada y que debido a su volumen se ponía a disposición de consulta directa, detallando los costos de reproducción correspondientes. En consecuencia, la *persona recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de desagregación y entrega incompleta de información requerida. A efecto de aportar claridad, se esquematizan los requerimientos y respuestas, respecto del CETRAM San Lázaro y las contribuciones, obligaciones y/o derechos pagados por uso, aprovechamiento y/o explotación:

	Solicitud	Respuesta	Inconformidad
2018	Concepto y cantidad mensual	Se anexa tabla general	No se desagrega por CETRAM
	Números de referencia bancaria	Se anexan datos	No se inconforma
	Si cuenta con algún retraso en su pago, el monto el adeudo, quién y el porqué del adeudo	Afirmación categórica	No se menciona
	Soporte documental respectivo	No se anexa	Se pone a disposición de consulta directa
2019	Concepto y cantidad mensual	Se anexa tabla general	No se desagrega por CETRAM
	Números de referencia bancaria	Se anexan datos	No se inconforma
	Si cuenta con algún retraso en su pago, el monto el adeudo, quién y el porqué del adeudo	Afirmación categórica	No se menciona
	Soporte documental respectivo	No se anexa	Se pone a disposición de consulta directa
2020	Concepto y cantidad mensual	Se anexa tabla general	No se desagrega por CETRAM
	Números de referencia bancaria	Se anexan datos	No se inconforma
	Si cuenta con algún retraso en su pago, el monto el adeudo, quién y el porqué del adeudo	Afirmación categórica	No se menciona
	Soporte documental respectivo	No se anexa	Se pone a disposición de consulta directa
2021	Concepto y cantidad mensual	Se anexa tabla general	No se desagrega por CETRAM
	Números de referencia bancaria	Se anexan datos	No se inconforma
	Si cuenta con algún retraso en su pago, el monto el adeudo, quién y el porqué del adeudo	Afirmación categórica	No se menciona
	Soporte documental respectivo	No se anexa	Se pone a disposición de consulta directa

Al respecto, se advierte que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones** de los *sujetos obligados*, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la misma *Ley de Transparencia*.

En el caso, es necesario precisar que los sujetos obligados deben entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, procurando sistematizar la información y tomando en consideración que **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona recurrente**, de conformidad con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo que, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de

buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del Código, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan.

Se estima que el sujeto obligado si atendió los requerimientos relacionados con los montos mensuales pagados por contribuciones, obligaciones y/o derechos se pagaron por el uso, aprovechamiento y/o explotación del *CETRAM* San Lázaro en 2018, 2019, 2020 y 2021, precisando el concepto como le fue requerido, así como números de referencia bancaria y la existencia o no de algún retraso en el pago, monto del adeudo, quién y el porqué de este.

Sin embargo, no pasa inadvertido que el *sujeto obligado* no anexa soporte documental alguno relacionado con la información de interés, como expresamente le fue requerido y cambia la modalidad de acceso a la misma al ponerla a disposición de consulta directa debido a su volumen, sin fundamentar o motivar adecuadamente el cambio.

Es decir que, no funda ni motiva adecuadamente el cambio en la modalidad de entrega de la información requerida y **omite determinar de forma precisa el universo de información** que pretendía poner a disposición de consulta directa de la *persona recurrente*, en términos del artículo 207 de la *Ley de Transparencia*.

Ello, tomando en consideración que el cambio de modalidad a consulta directa debe atender, de manera excepcional, de forma fundada y motivada, a casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, y cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del *sujeto obligado*, en los plazos establecidos para dichos efectos, y aun en ellos, **se deberá facilitar** copia

simple o certificada de la información, así como **la reproducción por cualquier medio** disponible en las instalaciones del *sujeto obligado* o que, en su caso, **aporte la recurrente**.

Lo anterior, debido a que **el acceso a la información que se solicite se dará en la modalidad de entrega y en su caso de envío, elegidos por la persona solicitante** y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega** de conformidad con lo previsto por el artículo 213 de la *Ley de Transparencia*. Abundando en que las modalidades de entrega establecidas en la ley de la materia son consulta directa, copias simples, certificadas, **digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico**.

Sin dejar de advertir que, debido a que la *recurrente* eligió como medio de entrega de la información requerida “*Entrega a través del portal*” **deben privilegiarse los medios electrónicos, esto es, disco compacto**, por medio de copias simples o certificadas o en un **dispositivo de almacenamiento proporcionado por ésta**.

Máxime que, como se precisó en la resolución emitida en el recurso de inconformidad en materia de acceso a la información en contra de resoluciones de órganos garantes de las entidades federativas RIA 279/22, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **el acceso a la información que se solicite se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante**, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el *sujeto obligado* **deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega**.

Sin dejar de advertir que, debido a que la *recurrente* eligió como modalidad de entrega

de la información “*Entrega a través del portal*” **debe privilegiarse el acceso por medios electrónicos**, esto es, disco compacto, por medio de copias simples o certificadas o en un **dispositivo de almacenamiento proporcionado por esta o vía correo electrónico**.

Debido a **que el volumen de la información de ninguna manera puede constituir razón suficiente para cambiar la modalidad de entrega de la información**, cuando se trata de documentales por medio de las cuales se registró el **ejercicio de facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**.

Razones por las cuales se estima que la respuesta emitida se encuentra incompleta y carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Por lo anterior, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **fundado**. Por consiguiente, este órgano garante no puede sobreseer, ni confirmar la respuesta a la *solicitud*, en razón de que el **Sujeto Obligado**.

Por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que, de manera fundada motivada:

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

- **Privilegiando vías digitales** remita el soporte documental requerido a la *recurrente* en formato legible y debiendo especificar las particularidades técnicas necesarias en caso de que se requiera a la *persona recurrente* aportar algún medio electrónico.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

II. Plazos de cumplimiento. El *sujeto obligado* deberá dar cumplimiento a la presente resolución en los términos expuestos en un plazo no mayor a de diez días hábiles, debiendo notificar tanto a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, como a este *Instituto*, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el *Instituto* Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO